

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 8 DE JULIO DE 1976

Nº. 18.126

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 27 de 8 de julio de 1976, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 40 de 6 de julio de 1976, por el cual se designa a los señores Ing. Nilson Espino, Arq. Samuel Gutiérrez y al Mayor Pedro Cedeño, y se establecen sus facultades.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 10. de 20 de enero de 1976, celebrado entre la Nación y Ortopedia Nacional, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 27
(de 8 de julio de 1976)
Por la cual se da una autorización
El Consejo de Gabinete

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, para que en nombre de la Nación, celebre un Contrato de Arrendamiento con la Universidad Santa María La Antigua; representada por Su Excelencia Rendimiento Monseñor Dr. Marcos Gregorio McGrath, en la Ciudad de Panamá, quien está debidamente autorizado, sobre el edificio de 4 plantas, construido sobre la finca No. 18,966 inscrita al tomo No. 464, Folio No. 8 del Registro de la Propiedad.

ARTICULO SEGUNDO: El canon de Arrendamiento será de B/3,700, mensuales y el término del contrato será por (5) años, contados a partir del 15 de mayo de 1976.

ARTICULO TERCERO: Incluyase en los presupuestos de Rentas y Gastos, a partir del 15 de mayo de 1976 hasta el 15 de mayo de 1981, las partidas correspondientes para el pago del arrendamiento aludido.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica para que firme los documentos relacionados con esta Resolución.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de

julio de mil novecientos setenta y seis.
Firman ésta:

Demetrio B. Lakas
Presidente de la República

Gerardo González V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, al ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y NICOLAS ARDITO BARLETTA

El Ministro de la Presidencia, FERNANDO MANFREDO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESIGNANSE UNOS FUNCIONARIOS Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES

DECRETO NUMERO 40
(de 6 de Julio de 1976)

Por el cual se designa a los señores Ing. Nilson Espino, Arq. Samuel Gutiérrez y al Mayor Pedro Cedeño, y se establecen sus facultades.

EL ORGANO EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Resovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7834 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior: B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicitud en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

164 de la Constitución Política de la República de Panamá

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo No. 18 de 19 de marzo de 1976, la Nación expropió para fines de Desarrollo Urbano, la Finca No. 4991, inscrita en el Registro Público al Folio 48 del Tomo 125 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que el Distrito Especial de San Miguelito se encuentra abocado a problema habitacional urgente que impone tomar medidas que tiendan a buscar una solución a familias de escasos recursos.

Que es función del Gobierno Nacional tomar medidas urgentes para el desarrollo y bienestar de las comunidades.

Que la finalidad de la expropiación tiene por objeto cumplir con las exigencias habitacionales del Distrito Especial de San Miguelito y para ello designa al Ing. Nilson Espino, Arq. Samuel Gutiérrez y al Mayor Pedro Cedeño, quienes han venido prestando todos sus conocimientos tendientes a buscar la solución al problema planteado.

Por las anteriores consideraciones,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar a los señores ING. NILSON ESPINO, ARQ. SAMUEL GUTIÉRREZ Y MAYOR PEDRO CEDENO para que en nombre y representación del Gobierno Nacional desarrollen Programas de Vivienda dentro del Distrito Especial de San Miguelito con calidad de Comisionados de Alto Nivel.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a los señores Ing. Nilson Espino, Arq. Samuel Gutiérrez y Mayor Pedro Cedeño, para que puedan celebrar Contratos con cualesquier de las entidades bancarias del país, como también con las entidades Autónomas o Semiautónomas del Estado.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente de la República
ING. DEMETRIO B. LARIVÉ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LICDO. MIGUEL A. SANCHÍZ C.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 10.

Entre los suscritos a saber: LICDO. JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, GUILLERMO RODRIGUEZ BLOTTA, mayor de edad doctor, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 6-75-660, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada ORTOPEDIA NACIONAL, S.A., e inscrita al folio 325 del tomé 969, asiento 110.445, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificando por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la fabricación de todo tipo de aparato ortopédico, entre los cuales podemos mencionar los zapatos ortopédicos y calzados en general.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50.000.00) y mantener esa inversión durante todo el término de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en el término de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y, a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de estos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Máquina de talabartería, máquina terminadora, máquina desbastadora, máquina rebajadora, máquinas industriales de coser y todas las otras máquinas a que se utilicen dentro de la actividad industrial de esta empresa. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entran en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o

cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a este una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Telas para fajas, forros, cinta rígida varilla de acero forrado en celuloíde, cordones especiales para faja, almohadillas de caucho, barras laterales y estribo, remaches, de bronce, y todas las otras materias primas que se utilicen en el proceso industrial de la fabricación de aparatos ortopédicos.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trata de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se

define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envase y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación, aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 30% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c) de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes, o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato será de quince (15) años a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de 1975.

POR LA NACION
Licdo. Julio E. Sosa B.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
Guillermo Rodríguez Blotta
Céd. 8-75-660

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá. 20 de enero de 1975.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER,

Que en el Juicio de sucesión testada de Marshall Roy Rose

prometido en este tribunal por Mildred Ross Orrett Núñez de Ross, mediante su apoderado judicial se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, seis de Julio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En consecuencia, el suscripto, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara, que está abierto el juicio de sucesión testada de Marshall Roy Ross desde el día de su fallecimiento acaecido el día 23 de marzo de 1975; Que es heredera universal de acuerdo a las cláusulas testamentarias Mildred Ross Orrett Núñez de Ross; Que son legatarios Marshall Ray Ross Jr., y Jeffrey Phillips Ross; Que es albacea de la sucesión Mildred Ross Ross la cual está libre de censura flanxa de manos; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él mismo y que se ilice y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; Se reconoce el fideicomiso a favor de Patricia Susana Ross y Philip John Ross y se tiene como fiduciario A. Thomas S. Rosenberg.

Se tiene al Llido, Rodrigo Grimaldo C., como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido. Copíese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srto.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que transcurridos diez días contados a partir de la última publicación en un diario de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 6 de julio de 1976.

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado S.
(fdo) Guillermo Morón A.

Secretario

L-179387
Única publicación

Licda. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al folio 555 asiento 103,691C del tomo 1035 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada CREDITOS ARGIL INCORPORADOS, cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 4881 de 14 de junio de 1974 de la Notaría Segunda del Circuito, inscrita el 21 de junio de 1974.

Que al folio 545, asiento 129,491B del tomo 1217 de la misma sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2660 de 3 de mayo de 1976 de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificador de Disolución inscrito el 6 de mayo de 1976 que en parte dice: "Los Suscritos, quienes son todos los suscriptores del Pacto Social de Créditos Argil Incorporados..... conscientes en la disolución de Créditos Argil Incorporados....."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once de la mañana del día de hoy veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Licda. NILSA CHUNG B.
Certificadora
L-180820
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO # 2

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero Municipal de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda de Justificación de Posesión de un gabinete de terreno agrícola presentado por FELIPE SANTOS DE

SALAS por medio de su apoderado MARCELINO HERNAN DEZ, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción de este distrito, provincia de Panamá, que tiene una extensión de más de (4) cuatro hectáreas, cuyos linderos son: -- NORTE: Camino de Servidumbre; SUR: Río Calmito; ESTE Terrenos de los herederos de Carlos Batista; OESTE: Terrenos de Ovidio Rivera y Emilio Cárdenas se ha dictado la siguiente providencia.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL: La Chorrera, veinte de abril de mil novecientos setenta y seis.

Fíjese por (10) diez días y publíquese por (3) tres veces, en un periódico de la ciudad capital los edificios de que trata el artículo 1897, del Código Judicial. Notifíquese y cúmplase. La Juez Sustituto ad-Hoc (fdo) Denis B. de Castillo. La secretaria interina (fdo) Maury G. de Ramos.

Por tanto y para que sirva de legal notificación a todas las personas que se consideren tener derechos, sobre dicho terreno, se fija el presente edicto en esta Secretaría con el término de 10 días y se entrega una copia a la parte interesada para su publicación.

La Secretaría Int.

MAURA G. DE RAMOS

L-176534
Única publicación

AVISO DE REMATE

Lino Salamanca Jr., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MADRIZ, contra los ejecutados, sociedad TRANSPORTE MAFISA, S. A. y FLORENTINO CABALLERO M., en funciones de Alguacil Ejecutor por medio de Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MADRIZ, contra los ejecutados la sociedad TRANSPORTE MAFISA, S. A.; FLORENTINO CABALLERO M., se ha señalado el día veintisiete (27) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el remate del bien que se describe a continuación:

Vehículo marca Toyota, Tipo Sedan Mark 2, modelo 1974 Color Chocolate, motor No. 13R-0761876, capacidad para cinco (5) personas, avalado en B/12,274.

Servirá de base para el remate la suma de TRES MIL DOSCIENTOS BALECÁS (B/3,200.00), suma que representa el avalo del bien y seis posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho (8 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalo dado a los bienes exceptuando el caso de que el ejecutante haga constar por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las

leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Lino Salamanca Jr.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original
Panamá, 12 de julio de 1976.

Lino Salamanca Jr.
EL SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lucrecia Justavino Castrellón de González propuesto en este Tribunal por Joaquín González Justavino mediante apoderado judicial se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, diez de junio de mil novecientos setenta y seis.

Vistos:.....
En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Lucrecia Justavino Castrellón de González desde el día de su fallecimiento acaecido el día 23 de febrero de 1976; Que es su heredero sin perjuicios de terceros Joaquín González Justavino en su condición de hijo de la causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (Fdo) Juan S. Alvarado S., (Fdo) Guillermo Morón A., Srfo.

Per lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación y que transcurridos diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 10 de junio de 1976.

El Juez, (Fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L 169030
Única publicación

EDICTO N° 17

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) JUDITH ZETAEN DE SHAIK, PANAMA, MAYOR DE EDAD, CASADA EN 1968, ENFERMERA, CON RESIDENCIA EN PANAMA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 8-117-418 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle T, 1ra, Oeste (Eda. El Hatillo) del Barrio, Corregimiento Balboa de éste Distrito, donde hay una casa habitación distinguida con el Número 4755 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE T 1ra, OESTE CON 17,19 m.
SUR: PREDIO DE GERTRUDIS RAMOS CON 21,83 m.
ESTE: PREDIO DE ELADIO QUINTERO CON 52,81 m.
OESTE: PREDIOS DE JULIANA PAULA GUTIERREZ CON 55,45 m.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CON CINCUENTA Y CUATRO (1,044,54 mts²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(Fdo) MARCOS GONZALEZ K.

La Directora del Catastro Mpal.
(Fdo) VIRGILIO DE SEDAS

L-176754
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a Luis Alberto Grimaldo Vergara, José de Los Santos Salcedo, Perfecto Santana Quiroz, Ubaldo Enrique Rivera Díaz y Florencio Alexis Sanchez, por el delito de HURTO en perjuicio de F. Icaza y Compañía S.A., se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO: Panamá, diez (10) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975).

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE DE LOS SANTOS SALCEDO MURDOCK, varón, na-

naméño, moreno, soltero, almacenista, de 20 años de edad, nacido el día 15 de diciembre de 1953, en la ciudad de Colón, cedulado No. 3-72-2051 hijo de Pablo Salcedo y Pascuala Murdock, con residencia actual, en calle 10a, Central, Casa No. 22-5, cuarto 1, bajos, con teléfono 22-9252; LUIS ALBERTO GRIMALDO VERGARA, varón, panameño, triguero, casado, obrero, de 23 años de edad, nacido el día 9 de septiembre de 1951, en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No 8-168-551 hija de Julio Grimaldo y Audelia Vergarade Grimaldo, con residencia actual en San Miguelito, Calle 8, casa A No. 20-D-12, con teléfono 67-2462; PEREZ EC TO SANTANA QUIROS, varón, panameño, triguero, casado, conductor, de 22 años de edad, nacido el día 18 de abril de 1952 en Copé, La Pintada, Provincia de Cocle, portador de la cédula de identidad personal No 2-77-681 hijo de Sixto Santana y Estefanía Quiros, con residencia actual, en San Miguelito, Paraíso, Calle 1, Casa No. 28-320; FLORENCIO ALEXIS SANCHEZ, varón, panameño, blanco, soltero, mensajero, de 17 años de edad, nacido el día 4 de abril de 1957, en la ciudad de Panamá, hijo (no sabe el nombre de su padre) y Valentín Sánchez, con residencia actual en la Ave. Tercera, Eloy Alfaro, Casa No. 4-23, cto. 36, altos; y UBALDO ENRIQUE RIVERA DIAZ, varón, panameño, triguero, soltero, almacenista, de 18 años de edad, nacido el día 17 de agosto de 1955, en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-78, hijo de Eduardo Rivera y Gladys Teresa Diaz, con residencia actual en Calle 9a., y la Ave. Central No. 7-16, Cto. 4 bajos, con teléfono 22-4207; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Como se observa que las fianzas consignadas para que los sindicados pudieran gozar de libertad provisional, no guarda proporción con la suma hurtada es por lo que se señala en B/. 750.00 a cada uno.

Se le concede a los fiadores, el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación para que presenten a sus fiados a este Tribunal, con el fin de que aporten los medios para su defensa.

Se le conceden a las partes interesadas el término común de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su notificación para que presenten e eduzcan las pruebas que estimen pertinentes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos, 2034, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147, 2149 y 2102 del Código Judicial.

Cópuese y notifíquese, (Fdo) Liedo, Guillermo D. Cedeno G., Juez Noveno del Circuito (Fdo). Alberto A. Chacón R., Secretario".

Por este medio el Juez que suscribe, emplaza a FLORENCIO ALEXIS SANCHEZ, de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encargatorio dictado en su contra.

Se advierte al citado FLORENCIO ALEXIS SANCHEZ, que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlo reo rebelde y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de ausente que hará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policiales la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, salvo la excepción que establece el artículo 2009 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a FLORENCIO ALEXIS SANCHEZ, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite al Procurador General de la Nación,

para su publicación por una sola vez en un periódico de la localidad, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Liedo, Guillermo D. Cedeno G.
Juez Noveno del Circuito

Alberto A. Chacón R.
Secretario

CERTIFICO:
Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 8 de julio de 1976

Secretario
Alberto A. Chacón R.

AVISO DE REMATE

Lino Salamanca Jr., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASAMATE, contra GLADYS CARRILLO DE SAGEL en funciones de Alcaldía Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva seguido por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra GLADYS CARRILLO DE SAGEL, se ha señalado el día cuatro (4) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

Finca No. 43.843, inscrita al folio 218, tomo 1041, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 98-C de la Sección B, de la Parcelación denominada Sitio de Chilibre, situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá. LINDEROS: Noreste, lote No. 98-A; Sureste, Avenida en Proyectos Sureste, lote No. 100; Noreste, Servidumbre, MEDIDAS: Noreste, 1034 mts.; Sureste, 1051 mts.; Sureste, 119 mts. 50 cm.; Noreste, 103 mts. SUPERFICIE: 4705 metros cuadrados.

Servirá de base para el Remate la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 6,631.97) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la Subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo Remate el Postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco

por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento, por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes de la ejecutada destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LINO SALAMANCA JR.
Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 20 de julio de 1976

LINO SALAMANCA JR.
EL SECREARIO.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves cinco —5— de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIRIQUI, R. L., contra BENEDICTO GONZALEZ y que se describe así:

FINCA No. 5462, inscrita al folio 360, del tomo 543, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí.—LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, Avenida 'B' Sur; 18 metros, 27 centímetros; SUR, posesión de Babino Alzurúa, con 14 metros, 44 centímetros; ESTE, Calle Octava Oeste, con 44 metros, 14 centímetros; y OESTE, posesión de Marcos (sic) Miranda, con 43 metros, un centímetro. SUPERFICIE: —711 metros con 24 decímetros cuadrados.obre esta finca se han declarado mejoras que consisten en dos casas de una sola planta.

Servirá de base para el remate, la suma de once mil trescientos cincuenta balboas con ochenta y tres céntimos ($B/11,350.83$), siendo posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de esa suma y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia

EDITORIA RENOVACION, S.A.

respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 3 de junio de 1976,
(Fdo.) Félix A. Morales
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 122

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos contra Santiago Alfredo Herrera Carrillo, se ha señalado el día 23 de julio de 1976, como fecha para que se lleve a cabo el remate del siguiente bien:

"Finca número 65.744, inscrita al folio 424 del tomo 1304 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno según plano número 87-26.934 marcado con el número 7, situado en la Urbanización Colonia del Prado, jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, colinda con calle A; Sur Colinda con resto libre de la finca; Este, colinda con lote número 8; Oeste, colinda con el lote número 6. MEDIDAS: Norte mide 11 metros con 87 centímetros, Sur, mide 12 metros con 33 centímetros, Este, mide 20 metros, Oeste, mide 20 metros, SUPERFICIE: 240 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se ha construido una residencia de una sola planta de paredes de bloques, debidamente repellados, pisos, mosaicos, techo de hierro galvanizado".

Servirá de base del remate la suma de $B/12,195.38$ y postura admisibles las que cubren las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 17 de junio de 1976

(Fdo.) Luis A. Barría
El Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor.
(Única Publicación).